

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 2020 00299 00
Accionante: CÉSAR AUGUSTO PINZÓN CORREA
Accionado: DISTRITO CAPITAL

ACCIÓN POPULAR
(Rechaza)

El 27 de octubre de 2020, se inadmitió el asunto de la referencia y se concedió el término de tres (3) días siguientes a la notificación, para que la parte actora cumpliera el requisito de procedibilidad previsto por el Artículo 144 del CPACA, en concordancia con el el numeral 4º del Artículo 161 *ibídem*.

Debidamente notificada la providencia (documento 7 expediente judicial electrónico) y vencido el término allí concedido, la parte accionante guardó silencio, razón por la que, en aplicación de lo previsto en el inciso 2º del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se procederá a rechazar la presente demanda de protección de derechos e intereses colectivos.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de protección de derechos e intereses colectivos, presentada por César Augusto Pinzón Correa, en nombre propio y como integrante de la Veeduría de Movilidad, contra el Distrito Capital.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte actora, por medio del correo electrónico suministrado para el efecto.

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaría, **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez